



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado N°: 70-001-33-33-003-2018-00075-00.

Demandante: Teresa Martínez Fuentes.

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones
“COLPENSIONES”.

Asunto: Admite demanda.

Antes de entrar a decidir sobre la admisión de la demanda, se advierte que el apoderado de la parte demandante solicita que previamente se requiera a la entidad demandada a fin de que aporte copia auténtica de los actos acusados.

Revisado el expediente, se observa que el demandante aporta en copia simple los siguientes actos administrativos, que son precisamente todas las decisiones administrativas demandadas:

- Copia de la resolución N° GNR 327298 del 30 de noviembre de 2013¹, expedida por COLPENSIONES, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de vejez a la actora.
- Copia de la resolución N° 8499 de fecha 13 de enero de 2016², expedida por COLPENSIONES, por medio de la cual se niega la reliquidación de una pensión a la demandante.
- Copia de la resolución N° 235046 de fecha 24 de octubre de 2017³, expedida por COLPENSIONES, por medio de la cual se niega la reliquidación de una pensión a la demandante.
- Copia de la resolución N° 279575 de fecha 05 de diciembre de 2017⁴, expedida por COLPENSIONES, por medio de la cual se resuelve recurso de reposición presentado por la accionante contra la resolución N° 235046 de fecha 24 de octubre de 2017.

¹ Folios 81 - 84 del expediente.

² Folios 93 - 97 del expediente.

³ Folios 111 - 117 del expediente.

⁴ Folios 124 - 129 del expediente.

- Copia de la resolución N° DIR 1543 de fecha 23 de enero de 2018⁵, expedida por COLPENSIONES, por medio de la cual se resuelve recurso de apelación presentado por la accionante contra la resolución N° 235046 de fecha 24 de octubre de 2017.

El artículo 246 del C.G. del P. expresa que las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia, por lo que se considera innecesario realizar el requerimiento previo pretendido por la parte demandante.

Se percata el despacho que se omitió aportar los anexos de la demanda en la copia del medio de control dirigida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al archivo del despacho, por lo que se incrementará los gastos procesales para su reproducción.

Así las cosas, por reunir los requisitos formales y legales; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó mediante apoderado judicial la señora **TERESA MARTÍNEZ FUENTES**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, en consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la(s) entidad(es) demandada(s), de conformidad con lo estipulado en el art. 199 de la Ley 1437 de 2011⁶.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda a los entes demandados, por el término de treinta (30) días, según lo establece el art. 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

Término dentro del cual los entes demandados deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima⁷.

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado (Banco Agrario de Colombia: No CUENTA: 4-6303-002471-0;

⁵ Folios 124 - 129 del expediente.

⁶ Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

⁷ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Convenio, 11547) la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (núm. 4º art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el art. 2º, Decreto 2867 de 1989). En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

Se deberá aportar al expediente para acreditar el pago de los gastos procesales ordenados el original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva.

De la suma depositada para gastos del proceso, se tomará lo necesario para la expedición de los anexos de la demanda faltantes en copia del medio de control dirigida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al archivo del despacho

QUINTO: Reconocer al abogado GERARDO MENDOZA MARTÍNEZ, identificado con C.C. N° 92.258.892 y portador de la T.P. N° 111.525 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante según poder conferido⁸.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ

⁸ Folios 43 del expediente.